

98a. sesión

Lunes 15 de mayo de 1978, a las 11.05 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Aprobación de una convención en que se traten todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, con arreglo al párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973, y del Acta Final de la Conferencia (continuación)

Preámbulo y cláusulas finales (conclusión)

1. El Sr. MONNIER (Suiza) dice que a juicio de su delegación el preámbulo debe ser lo más breve posible. En él se debe formular el esquema general de la futura convención e indicar los principales propósitos de las disposiciones de ésta. No es necesario que sea proporcionalmente tan largo como la futura convención, como sugirió el representante del Perú en una sesión anterior.

2. Su delegación no puede apoyar la propuesta de suprimir la referencia en el último párrafo del preámbulo, al texto integrado oficioso para fines de negociación¹, de las normas de derecho internacional consuetudinario. Como ha indicado la Secretaría en el documento A/CONF.62/L.13², esa referencia figura en varias convenciones sobre codificación aprobadas en conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La alusión al derecho internacional consuetudinario no es una fórmula de ritual. Tiene un significado práctico y, de hecho, brinda los

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

² *Ibid.*, vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.V.2).

medios de regular los asuntos que no están expresamente incluidos en una convención, o respecto de los cuales la convención quizá no prevea una solución precisa. Una alusión de ese tipo desempeñaría una función análoga en la convención que la Conferencia está redactando. Es inevitable que la convención no abarque determinadas cuestiones y que sólo dé soluciones parciales a algunos problemas.

3. Es evidente que en la futura convención se habrá de establecer el nuevo derecho internacional del mar; dicho en otros términos, el elemento del desarrollo progresivo del derecho internacional quizá sea mucho más pronunciado que el elemento de codificación del derecho internacional, que simplemente constituye una confirmación del derecho vigente. No obstante, la convención también reproducirá normas vigentes. A este respecto, el orador llama la atención sobre las disposiciones relativas al mar territorial y a la zona contigua (parte II), la plataforma continental (parte VI) y la alta mar (parte VII). Además, la mención del derecho internacional consuetudinario también será útil a los efectos de asegurar la solución pacífica de controversias.

4. El orador insiste en que el objetivo de la mención del derecho internacional consuetudinario no debe ser el de neutralizar el nuevo derecho internacional del mar, sino establecer un vínculo entre éste y el derecho vigente, o dicho en otros términos, asegurar la aplicación más eficaz de las disposiciones de la futura convención al establecer una serie de normas sin ninguna laguna. Por consiguiente, la delegación de Suiza considera que es indispensable mencionar en el preámbulo las normas del derecho internacional consuetudinario.

5. El Sr. AL-KINDI (Omán) dice que la cuestión del preámbulo no debe plantear ningún problema, pues está seguro que podrá elaborarse satisfactoriamente un acuerdo general sobre su forma y su contenido. La delegación del orador cree que el preámbulo debe ser amplio, indicar en general los principios y los propósitos de la convención y hacer hincapié en la importancia del concepto del patrimonio común de la humanidad y en la contribución de la convención al desarrollo del nuevo orden económico internacional y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También debe mencionar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sin embargo, no se debe tratar de introducir en el preámbulo cuestiones polémicas que harían imposible presentar un texto convenido lo antes posible.

6. En cambio, su delegación considera que las cláusulas finales se deben examinar con gran cuidado y que ese examen debe realizarse más adelante. Las cláusulas finales deben facilitar el que el mayor número posible de partes acepten la convención. Durante el actual período de sesiones de la Conferencia se ha mencionado mucho el "difícil equilibrio" que, según se afirma, se ha logrado en el texto integrado oficioso para fines de negociación. Sin embargo, parece que con ese supuesto "difícil equilibrio" no se pretende sino salvaguardar los intereses de los Estados industriales predominantes en perjuicio de los países en desarrollo. A este respecto, el orador recuerda la tentativa que se hizo de excluir todo debate sobre determinadas materias, como la cuestión de los estrechos. De ahí que, si las cláusulas finales hacen que a los Estados les resulte imposible formular reservas con respecto a determinadas disposiciones de la convención, jamás se logrará que ésta sea universal. El orador reconoce las desventajas que podrían producirse si se permiten las reservas, pero destaca que la alternativa consiste en crear una convención

que se quede meramente en letra muerta. Por consiguiente, su delegación considera fundamental que la convención incluya una cláusula general que permita a las partes formular reservas. Está dispuesta a participar más adelante en consultas a este respecto, sobre todo cuando hayan terminado los trabajos sobre el fondo de la convención.

7. La delegación de Omán reafirma su pleno apoyo a la propuesta de que se permita a los movimientos nacionales de liberación reconocidos adherirse a la convención. Esto afecta a la participación en el patrimonio común de la humanidad. Ese patrimonio lo debe disfrutar toda la humanidad, y no sólo quienes tienen la suerte de poseer un "territorio" con exclusión de los que han sufrido la desgracia de haber sido expulsados de la tierra que legalmente les pertenece o de estar dominados por Potencias extranjeras.

8. Su delegación también apoya la propuesta de Fiji, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y Suriname (A/CONF.62/L.29), que contiene ideas compatibles con la política de su Gobierno.

9. Por último, y a fin de asegurar el carácter y la aplicación universales de la convención propuesta, es fundamental especificar que la convención habrá de estar ratificada por un gran número de Estados antes de entrar en vigor, de modo que todos los intereses estén equitativamente representados y que ningún grupo de Estados tenga más influencia de la que le corresponda en justicia. Por consiguiente, su delegación no podrá apoyar la inclusión de una cláusula relativa a la aplicación provisional, pues ello sería contrario a su enfoque general de los tratados como el que se está examinando.

10. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que, hasta que se resuelva el núcleo de cuestiones fundamentales, su delegación no puede formular sino observaciones preliminares acerca de la cuestión del preámbulo y de las cláusulas finales de la convención. Con respecto a la cuestión de las reservas y del número de ratificaciones necesarias para que entre en vigor la convención, su delegación no podrá adoptar una posición definitiva hasta que haya examinado las disposiciones de fondo del proyecto de convención.

11. En cuanto al preámbulo, su delegación puede hacer suyas las ideas generales reflejadas en el texto integrado oficioso para fines de negociación. Considera necesario que en el preámbulo se declare que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar contribuirán al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como afirmar que las normas del derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo las cuestiones que no han sido expresamente reguladas en las disposiciones de la convención.

12. Con respecto a las cláusulas finales su delegación está dispuesta a aceptar las fórmulas contenidas en el texto integrado oficioso de negociación. No cree aconsejable introducir en las cláusulas finales disposiciones que estén fuera de lugar ni que, por su carácter polémico, puedan dar lugar a largos e inútiles debates.

13. Una de las cláusulas finales más importantes será la relativa a la participación en la convención. Como la futura convención afectará a los intereses vitales de todos los Estados sin excepción, debe estar abierta a la adhesión de todos ellos; y su delegación por consiguiente se halla plenamente de acuerdo con la redacción del artículo 299. Conforme a la política básica de su Gobierno de apoyar activamente a los pueblos que luchan contra el colonia-

lismo, neocolonialismo y la dominación extranjera, su delegación apoya plenamente la propuesta de que se permita a la Organización de Liberación de Palestina llegar a ser parte en la convención.

14. Respecto de la propuesta de Fiji, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea y Suriname relativa a la concesión de la condición de parte contratante a los territorios que todavía no han logrado la plena independencia, toda decisión al respecto debe basarse en las resoluciones fundamentales de las Naciones Unidas, sobre todo en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³.

15. Con respecto a la propuesta de Dinamarca (95a. sesión), su delegación abriga serias dudas de que se deba permitir a las uniones aduaneras, comunidades u otras agrupaciones económicas adherirse a la convención. Cree que primero será necesario establecer en qué medida pueden esos organismos asumir los derechos y las obligaciones que imponga la convención; y la cuestión, por consiguiente, requiere un estudio más a fondo.

16. En cuanto a la propuesta de insertar una cláusula para la aplicación provisional de la convención su delegación no tiene una posición establecida.

17. El Sr. TUNCEL (Turquía) destaca la importancia del preámbulo, y dice que su delegación continuará apoyando todos los esfuerzos encaminados a ampliar su alcance. El preámbulo debe definir los objetivos y propósitos de la convención y debe formar parte integrante del instrumento. Se ha observado que las diferentes características geográficas de los mares y los océanos plantearán cuestiones de aplicación e interpretación. En consecuencia, su delegación cree que el preámbulo debe contener una disposición que ponga de relieve la necesidad de aplicar e interpretar las disposiciones de la convención de manera que no perjudique los derechos de otros Estados y que tenga en cuenta las características geográficas de las regiones y subregiones. A este respecto, la delegación de Turquía hace suya la propuesta de la delegación de México (A/CONF.62/L.25) y espera que la Conferencia la apruebe.

18. Por lo que hace a las cláusulas finales, el orador advierte el deseo general de que la convención se adopte por consenso. No obstante, la clasificación dada en el memorando del Presidente (A/CONF.62/L.28) de las distantes fases en que se halla el núcleo de cuestiones importantes indica el verdadero estado en que se encuentra la Conferencia con respecto a la posibilidad de aprobar la convención por consenso. Como conviene que apruebe la convención el número mayor posible de Estados, y como resulta difícil aplicar el procedimiento del consenso, su delegación cree que las cláusulas finales deben incluir el principio generalmente reconocido en el derecho internacional en el sentido de que los Estados queden en libertad de formular reservas a las disposiciones de la convención.

19. El Sr. SAULESCU (Rumania) dice que, a juicio de su delegación, el texto actual del preámbulo es sumamente exiguo en comparación con el alcance de la convención y los importantes conceptos políticos que en ella se enuncian. El preámbulo no debe ser demasiado largo; pero no debe existir desproporción entre, por un lado, el cuerpo de la convención, y, por el otro, su preámbulo y sus cláusulas finales. El preámbulo debe exponer los principales objetivos de la convención, como la promoción de

la utilización de los mares y océanos con fines pacíficos y el establecimiento del nuevo orden económico internacional, y debe mencionar el concepto del patrimonio común de la humanidad y los intereses específicos de los países en desarrollo, además del concepto más general de la paz y la seguridad internacionales y del acercamiento de todos los pueblos.

20. Las relaciones en la esfera del derecho del mar deben basarse, al igual que todas las relaciones internacionales, en los principios generales y universalmente aceptados del derecho internacional, como los de soberanía e independencia nacionales, la no utilización de la fuerza, la no injerencia en los asuntos de otros Estados, la igualdad de todos los países y pueblos y el mutuo beneficio. Por consiguiente, considera que el texto actual del preámbulo debe ampliarse para incorporar esos conceptos y los mencionados por otras delegaciones.

21. Es cierto que no se puede terminar la redacción de las cláusulas finales hasta que la Conferencia conozca el contenido definitivo de la futura convención. Sin embargo, podrían redactarse de inmediato algunas disposiciones "tradicionales", características de todas las cláusulas finales, como las que se refieren a las condiciones para la entrada en vigor, la firma y la ratificación.

22. Su delegación opina que se debe autorizar a los movimientos nacionales de liberación, y en especial a los que han sido reconocidos por las Naciones Unidas e invitados a participar en la Conferencia en calidad de observadores, a adherirse a la futura convención. Los recursos de los mares y océanos deben emplearse en beneficio de todos los pueblos; la justicia más elemental exige que en primer término se utilicen en beneficio de los pueblos menos favorecidos del mundo, o sea, de los pueblos que todavía no son libres ni independientes. Por ello, su delegación apoya las propuestas que figuran en los documentos A/CONF.62/L.26 y 29.

23. El Sr. AN Chih-yuan (China) dice que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se convocó tras importantes cambios en la situación internacional; muchos países en desarrollo y de independencia reciente han iniciado una enérgica lucha contra la hegemonía marítima del imperialismo y de las superpotencias, y han exhortado a que se modifique el antiguo derecho del mar. La nueva convención debe reflejar esa importante evolución de la situación internacional. Debe contribuir a la lucha del tercer mundo y, de hecho, de todos los países contra el hegemonismo marítimo. Debe promover la soberanía y la independencia de los Estados, salvaguardar los recursos nacionales, intensificar el desarrollo de las economías nacionales y contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

24. El preámbulo, que constituye una parte importante de la convención, debe expresar claramente los objetivos de los Estados partes al elaborar la convención e indicar los principios a que se adhieren, es decir, la salvaguardia de la independencia nacional, la igualdad de todos los Estados grandes o pequeños, el respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial, así como el respeto de los derechos y los intereses legítimos de los Estados. Debe declarar que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional forman parte del patrimonio común de la humanidad, y debe estipular que los recursos de esa zona deben utilizarse en beneficio de toda la humanidad, con particular atención a los intereses y las necesidades de los países en desarrollo.

25. Con respecto a la cuestión de la firma de la futura convención y de la adhesión a ella, su delegación hace suya

³ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/L.26, en el sentido de que se debe autorizar a los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas que hayan sido invitados a participar, en calidad de observadores, en los trabajos de la Tercera Conferencia, a adherirse a la convención. Apoya, asimismo, la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/L.29 para que puedan adherirse a la convención los territorios que de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General hayan sido invitados a participar en la Conferencia en calidad de observadores.

26. El asunto de las reservas es una cuestión importante que guarda relación con la soberanía de los Estados partes y, por consiguiente, debe tratarse con sumo cuidado. Sería mejor que esta cuestión se examinase más adelante, cuando ya se hayan logrado resultados prácticos en las negociaciones sobre la parte de fondo de la convención.

27. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) dice que en el actual período de sesiones la Conferencia sólo puede proclamar que ha determinado varios problemas sumamente complejos e importantes; no puede decir que haya estudiado esos problemas ni, menos aún, que haya tratado de encontrarles solución. Sin embargo, si algún día la Conferencia está en condiciones de aprobar una convención, sería fundamental que, por lo que respecta al preámbulo y a las cláusulas finales, hiciese el mismo esfuerzo de análisis, y los mismos esfuerzos por encontrar soluciones, como los que haya hecho en relación con las cuestiones de fondo. Como es evidente que no se van a hacer esos esfuerzos en el actual período de sesiones, el orador desea únicamente expresar la posición de su delegación sobre algunas de las cuestiones que se han planteado.

28. Su delegación apoya la declaración formulada en la 95a sesión por el representante de Dinamarca en nombre de los países de la Comunidad Económica Europea. Confirma su oposición a la redacción actual de la disposición transitoria y recuerda a los participantes su desacuerdo expresado en el cuarto período de sesiones de la Conferencia, con la idea de que las competencias ejercidas sobre zonas de los mares y océanos deban depender de determinadas características políticas de los territorios de que se trate. Su delegación volverá a ocuparse de esas cuestiones cuando la Conferencia pase a estudiar el preámbulo y de las cláusulas finales en un futuro período de sesiones.

29. El Sr. PHAM GIAN (Viet Nam) señala que, en la fase actual de los trabajos de la Conferencia, que todavía se caracteriza por la dificultad de las negociaciones en torno a muchas cuestiones de fondo, sería mejor concentrar los esfuerzos en torno al éxito de esas negociaciones y en tratar de encontrar soluciones adecuadas a las cuestiones que se debaten.

30. En cuanto a la cuestión de la firma de la futura convención, su delegación considera que la convención debería estar abierta a la firma de todos los Estados y de todos los pueblos representados por movimientos nacionales de liberación, para que efectivamente su alcance sea universal. Conforme a un principio fundamental que rige la política exterior de Viet Nam, en el sentido de que se debe dar un apoyo constante y eficaz a los movimientos nacionales de liberación nacional, y por opinar que los pueblos que luchan por establecer su personalidad política y jurídica independiente tienen el derecho de adherirse a los acuerdos internacionales, su delegación propone que la Conferencia incluya en las cláusulas finales una disposición que establezca que se permitirá a

los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas que hayan sido invitados a participar en la Conferencia en calidad de observadores adherirse a la futura convención en pie de igualdad con los demás firmantes.

31. Su Gobierno apoya vigorosamente a la Organización de Liberación de Palestina que, a su juicio, tiene pleno derecho, como cualquier otro Estado, a participar en la futura convención. Por ello, su delegación apoya la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/L.26.

32. El Sr. GOUK (República Democrática Popular de Corca) se refiere a la propuesta que figura en el documento A/CONF.62/L.26 y señala que es política de su Gobierno manifestar su apoyo y su solidaridad a los movimientos nacionales de liberación que luchan contra el imperialismo y el colonialismo, por la independencia nacional y la libertad. Por eso, en el período de sesiones de la Conferencia celebrada en Caracas su delegación apoyó activamente la propuesta de los países árabes de que se invitase a los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas a asistir a aquel período de sesiones en calidad de observadores. Como la Conferencia decidió permitir que participaran en la Conferencia los movimientos nacionales de liberación reconocidos por las Naciones Unidas, y como a esos movimientos les interesa vitalmente la futura convención sobre el derecho del mar, se les debe permitir que participen en la convención. El abrir la convención a la firma de los movimientos nacionales de liberación nacional demostrará el carácter progresivo y equitativo de la futura convención. Por lo tanto, su delegación apoya plenamente las propuestas contenidas en el documento A/CONF.62/L.26.

33. El Sr. ALLOTT (Reino Unido) dice que su delegación está de acuerdo con la delegación de la URSS en que el preámbulo debe ser breve y no polémico; es digno de elogio, en ese sentido, la redacción del preámbulo del texto integrado oficioso para fines de negociación. A juicio de su delegación, las cuestiones de las reservas y de la entrada en vigor se deben debatir más adelante. Dadas las competencias jurídicas especiales concedidas a la Comunidad Económica Europea por sus Estados miembros, su delegación es partidaria de que se inserten cláusulas relativas a agrupaciones económicas, como ha explicado el representante de Dinamarca.

34. Su delegación está examinando la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/L.29 y no tiene inconveniente en que se permita a las Islas Cook y a Niue firmar la convención, pero si se quieren estudiar las consecuencias para los Estados asociados del Reino Unido hará falta más tiempo. Es muy diferente la situación de los movimientos nacionales de liberación, y su delegación no encuentra justificado incluirlos como partes en la futura convención. Se han hecho algunas alusiones a la disposición transitoria, que no es en realidad una cláusula final, y a la que se opone su delegación. También se han hecho varias propuestas más, pero a juicio de su delegación no procede incorporarlas mediante una revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación. Los artículos 298 y 303 de ese texto son, en general, muy satisfactorios.

35. El Sr. ZEGERS (Chile) observa que en el preámbulo y en las cláusulas finales se debe tener en cuenta el carácter especialísimo de la Conferencia y de la convención, y se deben redactar habida cuenta de las negociaciones políticas que se han venido celebrando desde hace 10 años. Al redactarlos se debe tener presente una serie de aspectos. En primer lugar, la futura convención será la primera jamás negociada por consenso. En se-

gundo lugar, la convención va a ser un vehículo de múltiples finalidades ("omnibus") que ha de abarcar todos los aspectos del derecho del mar. En tercer lugar, la Conferencia está tratando de fijar normas unitarias para todos los mares y océanos. Por último, la Conferencia ha tenido la mayor participación registrada en la historia.

36. Para la interpretación de la convención no bastará con remitirse a las disposiciones generales, muy atinadas, de derecho internacional incorporadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴, y habrá que considerar la posibilidad de incorporar cláusulas finales que sean más amplias y estén más desarrolladas que las contenidas en el texto actual. Sin embargo, las cláusulas finales deben contribuir al éxito de la Conferencia; no deben constituir una dificultad más para la negociación, sino asegurar una aplicación efectiva de la convención. Deben prever la máxima participación y la máxima universalidad. Además, deben asegurar la entrada en vigor de la convención lo antes posible. Como la convención tendrá que negociarse y aprobarse por consenso, el número de ratificaciones necesario para su entrada en vigor deberá ser más reducido que el habitualmente necesario para los tratados internacionales.

37. Su delegación considera que la ejecución de la parte XI de la convención debe aplicarse con carácter provisional. A su debido tiempo deberá celebrarse una conferencia de examen para debatir esa parte de la convención. En cuanto a la revisión efectiva de la convención en su totalidad y de las enmiendas a ella, habrá que estudiar unos procedimientos que harán que esa revisión resulte difícil, pero no imposible. A este respecto su delegación apoya la propuesta de Portugal de que se celebren reuniones periódicas de las partes en la convención para examinar su ejecución (A/CONF.62/L.23). A juicio de su delegación, esas reuniones no deben celebrarse cada tres años, como ha sugerido Portugal, sino cada cinco años.

38. A juicio de su delegación no conviene en absoluto que haya reservas indiscriminadas ni una cláusula que permita reservas incompatibles con el tenor general de la convención. Las reservas de carácter general deben estar prohibidas de manera expresa, o sólo se deben autorizar en unos cuantos casos concretos que no sean incompatibles con el "paquete de negociación" que constituye la convención.

39. En cuanto a la participación en la convención, Chile prefiere que participen todos los Estados. Por lo que respecta a las organizaciones supranacionales, como la Comunidad Económica Europea, parece evidente que se debe autorizar a esa organización a adherirse a la convención, dentro de la esfera de su competencia, o sea la pesca, en el entendimiento expreso de que no podrá llegar a ser miembro de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y de que no tendrá derecho de voto en la conferencia de examen. Su delegación considera favorablemente la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/L.29.

40. Otra cuestión que se habrá de estudiar es la de la relación de la futura convención con las convenciones o tratados vigentes. Aunque la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados contiene disposiciones claras que pueden resolver con carácter subsidiario la mayor

parte de los problemas, quizá merezca la pena mencionar en concreto determinadas convenciones en relación con las cuales pueden surgir problemas. Al orador se le ocurre en particular la Convención sobre la Plataforma Continental⁵. En cuanto a otras cuestiones, quizá baste con una referencia general al derecho internacional.

41. Por lo que respecta a la importantísima cuestión de la aplicación subsidiaria de las normas consuetudinarias, su delegación está de acuerdo con la de Israel en que el texto actual sólo tiene disposiciones de carácter muy general. Por consiguiente, el desarrollo de esas disposiciones en asunto de tratados concretos o de las costumbres internacionales que constituyen la principal fuente del derecho internacional, y en especial del derecho del mar. A juicio del orador hay que indicar de manera expresa la norma del carácter subsidiario del derecho consuetudinario, y si se menciona éste en el preámbulo, también se deberá hacer alguna mención de la práctica actual de los Estados y las tendencias de esa práctica.

42. En lo que respecta a los principios que se deben enunciar en la convención, su delegación apoya la propuesta de la delegación de México (A/CONF.62/L.25) de que se deben mencionar dos principios de la mayor importancia la buena fe y el no abuso de los derechos. El preámbulo debe contener alguna mención de la necesaria unidad del derecho del mar y de la relación entre todos los problemas que a él se refieren. También debe formular algunos de los principios que ha propuesto el Grupo de los 77, entre ellos el concepto de patrimonio común de la humanidad, los intereses especiales de los países en desarrollo y el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Además de aludir al desarrollo progresivo del derecho internacional, debe contener alguna mención de las nuevas realidades políticas, económicas y sociales imperantes en el mundo. También debe mencionar al carácter especialísimo de las negociaciones relativas a la convención: negociaciones por consenso y participación universal en esa labor.

43. A juicio de su delegación es muy importante la propuesta de Portugal relativa a la coordinación de las organizaciones internacionales que desempeñan actividades relacionadas con el mar. También se deberá estudiar con suma atención la propuesta del Perú relativa a la creación de una comisión internacional de derecho del mar (A/CONF.62/L.22). La Conferencia debe idear procedimientos que faciliten la aprobación, la entrada en vigor y la aplicación efectiva de la convención, y al mismo tiempo aseguren que las disposiciones del preámbulo no retrasan la aprobación de la convención. A ese respecto, el orador está seguro de que el grupo del Presidente encontrará medios de proponer un texto general revisado —incluidas cláusulas concretas sobre todos los importantes puntos mencionados— que obtendrá el máximo grado posible de consenso.

44. El Sr. MORALES SUAREZ (Colombia) dice que su delegación apoya las opiniones manifestadas por la delegación de Suiza a propósito de la longitud del preámbulo y de la cuestión, más importante, del derecho internacional consuetudinario. En cuanto a esta última cuestión, su delegación considera que, se mencione o no en el preámbulo el derecho consuetudinario internacional, esa mención habrá de incluirse a toda costa en el cuerpo de la convención. Considera prematuro hacer comentarios sobre el importante problema de las reservas, del que se habrá de tratar en las cláusulas finales.

⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 313.

45. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), que se refiere al preámbulo, señala que su delegación puede aceptar la formulación del texto integrado oficioso para fines de negociación, pues considera que el preámbulo debe ser breve y no dar lugar a controversias. Opina que por el momento sería prematuro introducir enmienda alguna al texto del preámbulo, pues las cuestiones que entraña sólo se han debatido hasta ahora, de forma preliminar y muy general, en unas pocas sesiones plenarias de la Conferencia y no se han estudiado oficiosamente a un nivel correspondiente a las comisiones ni al nivel al que se han debatido los artículos de fondo del texto integrado oficioso para fines de negociación.

46. En cuanto a las cláusulas finales, el orador señala que durante los debates se ha aludido a varios problemas complicados que impiden de momento la adopción de decisiones sobre las cláusulas finales de la convención. Uno de esos problemas es la cuestión de las reservas. A este respecto, es evidente que ninguna delegación podrá definir su posición mientras no se haya elaborado el texto definitivo de la convención. Es cierto que se está trabajando intensamente en los grupos de negociación sobre varias cuestiones importantes, pero todavía queda mucho por hacer para llegar a la adopción de decisiones adecuadas sobre esas cuestiones, y nadie puede prever cuáles van a ser las que en definitiva se adopten. Las cuestiones en debate, además de algunas otras, afectan a los intereses vitales de los Estados y en esas condiciones no se puede pedir a los participantes en la Conferencia que renuncien ya, antes de concluir las negociaciones, a su derecho de formular reservas respecto de todas o algunas de las disposiciones de la convención, ni que accedan a un derecho limitado de formular reservas. Para terminar, el orador destaca que será imposible tomar ninguna decisión definitiva ni formular recomendaciones en firme sobre la cuestión de las reservas hasta que se haya terminado de elaborar el texto de la convención.

47. El Sr. AKRAM (Afganistán) dice que su delegación es partidaria de un preámbulo breve, claro y preciso, pues un texto así evitará malentendidos cuando se hayan de aplicar las medidas que está preparando la Conferencia. Sin embargo, el preámbulo debe destacar claramente el principio del patrimonio común de la humanidad y la idea de que los recursos biológicos y no biológicos del mar se deben explotar de modo que no provoque controversias en el futuro. También se debe mencionar que las disposiciones de la nueva convención se ajustan a los principios del nuevo orden económico internacional. Los países en desarrollo atribuyen gran importancia al concepto de un nuevo orden económico universal, que será beneficioso para el futuro de la humanidad.

48. Habrá que aplazar para más adelante la decisión sobre las cláusulas finales.

49. En cuanto a la cuestión de la adhesión de los movimientos de liberación a la convención futura, su delegación sigue creyendo que no se debe privar a los movimientos de liberación reconocidos por las Naciones Unidas de unos derechos que se reconocen a la humanidad como un todo.

50. El Sr. BENDIFALLAH (Argelia) observa que las actuales disposiciones del preámbulo no reflejan en absoluto la importancia y el valor de las que figuran en el cuerpo de la convención. Los múltiples conceptos originales que se han de incorporar en el nuevo derecho del mar y su introducción en las relaciones internacionales exigen un preámbulo más general que porte el sello de la universalidad.

51. Su delegación atribuye particular importancia a que el preámbulo mencione todos los principios por los que deberán guiarse los Estados en la aplicación del nuevo derecho. Nada sería más injusto que llegar a un acuerdo sobre un texto y después tratar de eludirlo en el momento de la aplicación. El preámbulo es el lugar ideal para exponer los objetivos fundamentales de la Conferencia y para declarar los principios que han regido sus trabajos. En el preámbulo se deben mencionar expresamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas las resoluciones 2749 (XXV), 2750 (XXV) y 3067 (XXVIII) sobre la reserva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos; y también las resoluciones 3281 (XXIX) que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y 3201 (S-VI) que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

52. El principio del patrimonio común de la Humanidad merece ocupar un lugar destacado en el preámbulo, al igual que la cuestión de la democratización del mecanismo institucional responsable de la gestión del patrimonio común; también debe hacerse hincapié en las necesidades especiales de los países en desarrollo y de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

53. Las cláusulas finales pueden basarse en la de tratados ya vigentes, pero también debe tenerse en cuenta el carácter particular y muy especial de la futura convención.

54. En principio, la nueva convención debe ser resultado de un consenso; pero si no se conoce el contenido exacto de la convención, es difícil vincular las reservas con ese principio. En todo caso, su delegación cree que las reservas deben quedar excluidas de todas las cuestiones relacionadas con el objetivo fundamental de la convención o con los principios más importantes de equidad, justicia y progreso.

55. El problema de las relaciones de la convención con otras convenciones se debe examinar cuidadosamente habida cuenta de todos los principios y factores pertinentes, y debe tenerse en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y la evolución de las realidades económicas y políticas contemporáneas.

56. La participación de las organizaciones internacionales en la convención es un aspecto que merece estudio. Debe hacerse todo lo posible para ampliar el alcance de la futura convención, pero esta cuestión guarda una relación muy estrecha con la estructura y las funciones de las organizaciones de que se trate.

57. La futura convención debe tener carácter universal. Interesa a todos los pueblos, sin excepciones. Debe beneficiar a los movimientos de liberación reconocidos y a los pueblos de los territorios dependientes y ocupados y de los territorios sometidos al colonialismo o a otra dominación. No realizará todo su potencial más que si todos los pueblos se benefician de ella de manera equitativa, y si se tienen en cuenta las necesidades de las generaciones futuras.

58. El Sr. ZALDIVAR BRIZUELA (El Salvador) dice que su delegación es partidaria de incluir en las cláusulas finales una cláusula de salvaguardia en el sentido de que la legislación nacional que se promulgue, antes de que se apruebe la convención, sobre las zonas más allá de las 12 millas náuticas se pueda seguir aplicando siempre que no afecte a los derechos y las obligaciones de todos los Estados de conformidad con la convención. Oponerse a la inclusión de una cláusula así sería ir contra las normas jurídicas preestablecidas y conduciría inevitable-

mente a la formulación de reservas con todas las consecuencias previsibles.

59. El orador considera satisfactoria la estructura básica del preámbulo que menciona los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta y también expresa el sentir de que el nuevo derecho del mar contribuirá al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

60. Deben tenerse en cuenta las útiles propuestas que se formulan en los documentos A/CONF.62/L.23 y L.24.

61. Por último, su delegación cree que debe permitirse a la Comunidad Económica Europea adherirse a la convención.

62. El Sr. ARMALI (Observador de la Organización de Liberación de Palestina) señala que desde hace tiempo la comunidad internacional reconoce la legitimidad del combate de los pueblos oprimidos bajo el yugo del colonialismo, el racismo y la ocupación extranjera. El pueblo árabe palestino, al que la entidad sionista de Israel niega su derecho de libre determinación, se halla bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) y disfruta del apoyo de los pueblos amantes de la paz y de la libertad. Ese apoyo tuvo su expresión práctica en 1974, cuando las Naciones Unidas concedieron a la OLP el derecho a participar, en calidad de observadora, en todas las conferencias internacionales. Desde entonces, la voz del pueblo palestino se viene oyendo en todos los foros internacionales; y la OLP siempre ha proclamado que está dispuesta a trabajar en pro de la justicia y la paz internacionales. Debe recordarse que la OLP es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, miembro del Congreso de países islámicos y del grupo de países no alineados, y que en julio de 1977, el Consejo Económico y Social hizo suya la decisión de la Comisión Económica para Asia Occidental de admitir a la OLP como miembro de pleno derecho de la Comisión. Además, la OLP y otros movimientos de liberación nacional han podido firmar el Acta Final de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que preparó protocolos adicionales a las convenciones de Ginebra de 1949. Si se pretende que los resultados de la Conferencia tengan alcance universal, lo normal es que se dé a los movimientos nacionales de liberación el derecho a adherirse a la nueva convención sobre el derecho del mar.

63. Para concluir, el orador da las gracias a todas las delegaciones que han apoyado la propuesta formulada en el documento A/CONF.62/L.26.

64. El Sr. NORMAN (Angola) señala que la convención que se está elaborando debe tener carácter universal y aplicarse a toda la humanidad. No se haría justicia si a los pueblos que luchan por la libertad de su territorio no se les permitiera adherirse a la convención. Por consiguiente, su delegación apoya a las delegaciones que han propuesto que las cláusulas finales contengan una disposición en el sentido de que a los movimientos nacionales de liberación reconocidos por las Naciones Unidas se les permita adherirse a la convención.

65. En cuanto a la cuestión de las reservas, el orador expresa el convencimiento de que la Conferencia habrá de hacer todo lo posible para asegurar que determinados países no se encuentren obligados a formular reservas a determinadas disposiciones de la convención.

66. El Sr. FARES (Yemen Democrático) apoya la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/L.29, que complementa la del documento A/CONF.62/L.26 del que es patrocinadora su delegación.

67. Los océanos y los mares, como patrimonio común de la Humanidad, pertenecen a los pueblos tanto como a los Estados. Por consiguiente, la convención deberá observar los principios del derecho internacional contemporáneo y garantizar la protección general y plena de los derechos y los intereses de todos los pueblos, incluidos los pueblos oprimidos y los pueblos bajo dominación colonial o extranjera representados por sus movimientos nacionales de liberación. No se debe privar a estos pueblos de su parte equitativa del patrimonio común de la Humanidad, y se les debe tratar en pie de igualdad con los Estados. Por consiguiente, deben tener el derecho de firmar la convención y de disfrutar de todos los derechos que de ella se derivan, incluso el derecho de formar parte de los organismos internacionales y regionales que se establezcan en virtud de la convención.

68. La cuestión de las reservas debe seguirse examinando. En todo caso, sería difícil adoptar una decisión hasta que se hayan preparado los textos finales de las disposiciones de fondo de la convención.

69. El preámbulo debe mencionar determinados conceptos generalmente aceptados, entre ellos los principios del patrimonio común de la Humanidad, del interés de los países en desarrollo por los recursos de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional, la utilización de los océanos y los mares con fines pacíficos, la protección y la conservación del medio marino, la explotación de los recursos marinos en beneficio de toda la humanidad, la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional, el vínculo entre ese orden y el nuevo régimen de los océanos y los mares, el principio de la codificación y desarrollo gradual del derecho marítimo internacional y el derecho de todos los pueblos, al igual que de los Estados, a participar en el patrimonio común de la humanidad.

70. El Sr. HAMMA (Níger) dice que la convención afectará a los derechos y los intereses de todos los Estados y todos los pueblos. Por desgracia, todavía hay pueblos que padecen los horrores del colonialismo y el neocolonialismo. La comunidad internacional ha reconocido en muchas ocasiones la legitimidad de la lucha de esos pueblos por la libertad y la dignidad. La presencia de determinados movimientos nacionales de liberación en la Conferencia es una prueba de ese reconocimiento. Así, el principio de derecho de los pueblos a la libre determinación ha pasado a ser parte del derecho positivo. Además de ese principio, existen otros principios importantes, como los relativos a la soberanía permanente sobre los recursos naturales y a la igualdad de derechos de los pueblos. Por todo ello, el Níger considera de suma importancia que en la convención futura se adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos y los intereses de los pueblos que todavía se hallan bajo dominación extranjera. Su delegación apoya, por lo tanto, las propuestas contenidas en los documentos A/CONF./L.26 y 29.

71. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) señala que el preámbulo debe ayudar a facilitar la interpretación de los principios básicos que constituyen el nuevo derecho del mar que se está elaborando en la Conferencia. La interpretación de la convención será difícil; existen muy pocos documentos preparatorios que puedan consultarse, y la redacción de muchas de las cláusulas será complicada, pues se habrán de tener en cuenta los distintos intereses que se deben contemplar. Por eso es fundamental que en el preámbulo se mencionen determinados principios fundamentales que inspiran el nuevo derecho del mar. Entre esos principios figuran los relativos a la utilización de

los mares y los océanos con fines pacíficos, a su explotación racional, a la preservación del medio marino, al patrimonio común de la Humanidad, al nuevo orden económico internacional, a la justicia social internacional, a derecho al pleno desarrollo y a los derechos especiales de los países en desarrollo.

72. Su delegación apoya plenamente la sugerencia de que en la parte dispositiva de la convención figure una definición precisa del principio sobre el no abuso del derecho. A este respecto, la propuesta de México (A/CONF.62/L.25) merece especial atención.

73. En cuanto a las cláusulas finales, su delegación está de acuerdo con quienes creen que debe permitirse a la Comunidad Económica Europea que se adhiera a la convención. Al decidirlo así, la Conferencia reconocerá esta nueva realidad del derecho internacional: que una entidad puede asumir ciertas funciones que le transfieren sus Estados miembros. Sin embargo, la Comunidad no debe, por supuesto, tener derecho a ser miembro de la Autoridad o de sus órganos.

74. Su delegación también apoya la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/L.29.

75. El orador sugiere que el problema de las reservas se deje para una fecha ulterior. Su delegación siente renuencia a la aceptación de reservas a la convención y, en todo caso, sólo podría aceptar reservas a disposiciones específicas que no formen parte del paquete fundamental de la negociación.

76. La cuestión de las relaciones de la convención con las Convenciones de Ginebra se debe estudiar con mucho cuidado. Se puede mencionar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pero debe tenerse en cuenta que esa convención todavía no ha entrado en vigor. Al examinar ese problema quizás sea pertinente contemplar la abrogación de las Convenciones de Ginebra por la nueva convención.

77. El Sr. VARVESI (Italia) declara que su delegación apoya la propuesta de que se permita a la Comunidad Económica Europea ser parte en la convención.

78. El representante de Chile ha alegado que, como la Conferencia se está conduciendo conforme al principio

del consenso, bastarían con muy pocas ratificaciones para que la convención entre en vigor. A la delegación de Italia le resulta difícil aceptar ese argumento, que no tiene en cuenta la diferencia entre normas consuetudinarias y normas convencionales.

79. El Sr. WITEK (Polonia) dice que sus comentarios sobre el preámbulo y cláusulas finales serán de carácter preliminar. Sería prematuro expresar una posición final sobre esas cláusulas, dado que todavía no se conocen los textos definitivos de determinadas disposiciones sustantivas muy importantes de la convención.

80. La redacción del preámbulo y las cláusulas finales en el texto integrado oficioso para fines de negociación no plantea controversias y su delegación la puede aceptar. El preámbulo debe ser muy sencillo y no debe dar lugar a controversias.

81. En cuanto a las cláusulas finales, el orador opina que la convención debe estar abierta a todos los Estados. Su delegación apoya las propuestas de que los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas tengan derecho a participar en la convención. Sin embargo, existen muchas dificultades en cuanto a la forma de dar a las organizaciones internacionales el derecho de adherirse a la convención. Es un problema que debe seguirse estudiando. La Conferencia no debe, sin embargo, excluir la posibilidad de idear una fórmula mediante la cual determinadas organizaciones internacionales con competencia en las materias a que se refiere la convención puedan asumir las obligaciones derivadas de ella.

82. Respecto de la cuestión de la entrada en vigor de la convención, las delegaciones deben recordar que la misión de la Conferencia consiste en redactar una convención que pueda tener aceptación universal. Tanto las disposiciones de fondo como las cláusulas finales deben facilitar el logro del objetivo de universalidad de la convención.

83. El PRESIDENTE declara que la Conferencia ha terminado su debate preliminar sobre el preámbulo y las cláusulas finales.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.